

depósito de armas de guerra, cómplice de un delito de robo y como autor de un delito de receptación, a las penas de ocho años de prisión mayor, seis meses de arresto mayor y seis meses y un día de prisión menor y multa de 300.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Fernando Román Arnedillo del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**7139** *REAL DECRETO 314/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alejandro Mata Camacho.*

Visto el expediente de indulto de Alejandro Mata Camacho, condenado por la Audiencia Nacional en sentencias dimanadas de las causas 2/1979 y 37/1980 del Juzgado Central número 2 y 35/1985, del Juzgado Central número 1, acumuladas todas por auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 18 de abril de 1988, como autor de un delito de pertenencia a banda armada, depósito de armas de defensa y continuado de falsedad en documento oficial y en documento nacional de identidad, varios delitos de robo con intimidación y un delito de depósito de armas de guerra, a las penas de siete años de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas, y cuatro años y dos meses de prisión menor y un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, y penas de cinco años de prisión menor por cada delito de robo y ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuentas las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Alejandro Mata Camacho del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**7140** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Félix Alcalá-Galiano y Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don José Luis Narváez y Melgar, en el expediente de sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España.*

Don Félix Alcalá-Galiano y Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don José Luis Narváez y Melgar, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña María del Campanar de Melgar y Hernández, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**7141** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer la rehabilitación en el título de Conde de Berberana.*

Don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Berberana, cuyo último poseedor fue don Manuel Gil-Delgado y de Pineda, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7142** *ORDEN 413/38139/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Real Latorre y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Justo Real Latorre y otros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes de 19 de mayo, 16 de junio y 11 de mayo de 1983, sobre ascenso a Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Justo Real Latorre, don Pedro de León Alvarado y don Juan González Fernández contra las Ordenes, de 19 de mayo, 16 de junio y 11 de mayo de 1983, del Ministerio de Defensa, y Ordenes impugnadas del excelentísimo señor Director general de Personal que denegaron el ascenso a Teniente Coronel a los demandantes, por su conformidad de dicha Resolución con el ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente y no susceptible de ulterior recurso ordinario. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**7143** *ORDEN 413/38146/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Luis Blanes Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lucas Luis Blanes Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 11 de junio de 1985 y 14 de enero y 18 de abril de 1986, sobre prórroga de Primera Clase, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Luis Blanes Fernández, contra las resoluciones de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 811, de fecha 11 de junio de 1985, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 18 de abril, ambas del año 1986, estas últimas confirmatorias de la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el

expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Subdirector General del Servicio Militar y Reclutamiento.

**7144** *ORDEN 413/38173/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 7 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Gutiérrez de Labra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Gutiérrez de Labra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 25 de marzo y 2 de noviembre de 1987, sobre abono del ISFAS al demandante de 129.000 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Gutiérrez de Labra, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa del día 2 de noviembre de 1987, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de 25 de marzo de 1987 de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), por el que se le denegó la petición de reintegro de 129.000 pesetas por gastos de asistencia médica, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que le sea abonada por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas la cantidad de 129.000 pesetas en concepto de los gastos médicos que tuvo que abonar a la Clínica «Alpe», de Madrid; sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7145** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Martiven, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Martiven, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78895992, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.992 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7146** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.327, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía indeterminada.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5337, primera columna, último párrafo, última línea, donde dice: «las derivadas de este proceso judicial», debe decir: «las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

**7147** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima», y cinco Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5966, primera columna, en el anunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima» y cinco», debe decir: «las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima» y cinco».

**7148** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Cooperativa del Campo de Nuestra Señora de la Asunción» y María Rosa Jansa Saperas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5575, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «septiembre de 1988, a las Empresas que al final se relacionan», debe decir: «septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan».